



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1312

Bogotá, D. C., martes, 25 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA DE LEY.

El presente proyecto de ley es de origen parlamentario y fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 26 de julio de 2022 por los congresistas: honorable Senador Juan Carlos Garcés Rojas, honorable Senador John Moisés Besaile Fayad, honorable Senador Berner León Zambrano Erazo, honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe, honorable Representante Ana Paola García Soto, honorable Representante José Eliécer Salazar López, honorable Representante Astrid Sánchez Montes De Oca, honorable Representante Milene Jarava Díaz, honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, honorable Representante Víctor Manuel Salcedo Guerrero, honorable Representante Saray Elena Robayo Bechara, honorable Representante Alexander Guarín Silva, honorable Representante Ana Rogelia Monsalve Álvarez, honorable Representante Teresa de Jesús Enríquez Rosero, honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas, honorable Representante Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.

CONCEPTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS EMITIDOS SOBRE EL PROYECTO.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena emite concepto sobre el proyecto, haciendo énfasis en el artículo 9° donde se establece la formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género, a propósito, el Sena menciona:

La entidad en su oferta de formación profesional para el sector de la construcción e infraestructura cuenta con programas en el nivel operario, auxiliar, técnico y tecnológico dirigido a todos los colombianos, incluidas las mujeres, quienes deben cumplir con los requisitos de ingreso y selección definidos en cada uno de los programas de formación profesional.

Actualmente existen los siguientes programas de formación dirigidos al sector de la Construcción:

TITULACIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA
Especialización Tecnológica	Supervisión para obras civiles.
Operario	Construcción de estructuras en concreto
	Mampostería.
Técnico	Construcción de Edificaciones
	Construcciones livianas en Seco
	Construcciones livianas industrializadas en seco
	Instalaciones para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales y comerciales.
	Mantenimiento y Reparación de Edificaciones
	Revestimiento en pintura arquitectónica
	Construcciones de Redes de Acueducto y Alcantarillado
	Construcción de vías
Tecnólogo	Dibujo Arquitectónico
	Operación de maquinaria pesada para excavación.
	Construcción
	Instalaciones Hidráulicas Sanitarias y de Gas
	Desarrollo Gráfico de proyectos de arquitectura e ingeniería
	Obras civiles
	Topografía

Por otra parte, el SENA realiza una propuesta frente a la redacción del artículo 9, la cual es acogida en la ponencia para primer debate, tal como se evidencia en el cuadro de modificación del articulado.

ARTÍCULO	PROPUESTA REDACCIÓN SENA.
"Artículo 9. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, desarrollará actividades de formación y capacitación en artes y oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción, con base a en la oferta de dicho sector y con la intención de capacitar más mujeres para que sean laboralmente en el corto, mediano y largo plazo."	Artículo 9. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Gobierno Nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

La entidad centra buena parte del concepto en la disposición contenida en el artículo 6 del proyecto, en donde se establece: *la participación de las mujeres en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.*

Al respecto la entidad menciona: *resulta más adecuado a las finalidades de este tipo de medidas como la consagrada en el proyecto de ley objeto de análisis, que sea la entidad pública la que determine el porcentaje de participación de este grupo poblacional de acuerdo a los estudios de sector que realicen en la fase de planeación del proceso de contratación.*

Por lo anterior y observando consecuente lo mencionado por Colombia Compra Eficiente en cuanto al cumplimiento del porcentaje de vinculación de mujeres en el sector infraestructura civil y construcción, se agrega el parágrafo 2 en el artículo 6°, estableciendo que el cumplimiento del porcentaje estará sujeto a los estudios que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al 30%, siempre y cuando el estudio de sector evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje.

Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, siempre y cuando no se logren encontrar los perfiles requeridos y estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al 30%, siempre y cuando el estudio de sector evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje.

ALTA CONSEJERÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.

La Alta consejería para la equidad de la mujer destaca las siguientes consideraciones frente al proyecto de ley.

1. *Las cuotas del 30% pueden ser un inicio, pero debe quedar claro que el sector debe avanzar hacia la paridad en la participación de las mujeres y que se deben implementar estrategias concretas en este sentido.*
2. *Artículo 6°. Dejar explícito el compromiso de avanzar hacia la paridad de género tanto en cargos directivos como en los empleos que generen los proyectos de infraestructura o construcción.*

Atendiendo a esta observación se mejora la redacción del artículo 6° y se agrega: Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

3. *Artículo 15. La obligación de implementar un programa para reducir los estereotipos de género en el sector no debe recaer únicamente en la Alta Consejería, está también debe estar apoyada por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio del Trabajo.*

Se acoge la consideración de la entidad y se modifica la redacción del artículo.

Artículo 15. Eliminación de estereotipos de género. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Trabajo, desarrollará un programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción.

4. Frente a las evaluaciones contenidas en el artículo 17 sugiere sean anuales y no semestrales.

Se acoge la consideración de la entidad y se modifica la redacción del artículo:

Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “más mujeres construyendo”. El Ministerio de Trabajo con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una evaluación semestral con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Se debe proponer que el porcentaje señalado sea una meta que admita unos cumplimientos escalonados con unos mínimos, esto en consideración a que se deberá contar con la capacitación necesaria y resulta recomendable asignar porcentajes menores que puedan ser cumplidos, para irlos incrementando de manera escalonada. El porcentaje de vinculación que se señale deberá partir del análisis de datos del sector que se tenga, adicionalmente, se recomienda que se consulte con el Invías los avances que existan sobre el observatorio de progresos en equidad de género en proyectos de infraestructura en aras de poder generar una cifra que refleje la realidad de los proyectos.

Por lo anterior y observando consecuente lo mencionado por la agencia nacional de infraestructura que es concordante con lo mencionado por Colombia

Compra Eficiente en cuanto al cumplimiento del porcentaje de vinculación de mujeres en el sector infraestructura civil y construcción, se agrega el parágrafo 2 en el artículo 6°, estableciendo que el cumplimiento del porcentaje estará sujeto a los estudios que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al 30%, siempre y cuando el estudio de sector evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género, existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “más mujeres construyendo”.

El proyecto de ley surge de la premisa de la existencia de sectores económicos masculinizados que reflejan hoy la desigualdad de género en todos los ámbitos del desarrollo de las sociedades, no existiendo incluso ningún país que haya cerrado la brecha (Foro Económico Mundial, 2020).

3. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY:

INSTRUMENTOS Y ACCIONES INTERNACIONALES

Para afrontar las desigualdades, los Estados de todo el mundo han reafirmado y desarrollado diversos instrumentos que les han permitido avanzar en equidad de género. El primero de ellos y principal, es la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en la que se señala la importancia de generar transformaciones que le permitiesen a las mujeres ser incluidas en cada una de las esferas del desarrollo, invitando a los Estados a ejercer el liderazgo necesario para poder implementar acciones afirmativas y políticas públicas que signifiquen un impulso al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres.

En el artículo 1° de la mencionada declaración, se establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Igualmente, en el artículo 23 se menciona que: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

Otros instrumentos y/o acciones importantes que se han desarrollado por parte de la Comunidad Internacional y que reafirman los derechos humanos y equidad de género, a través de mecanismos para reducir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres son:

Instrumentos internacionales

- *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Protocolo Facultativo. ONU 1979.* En este instrumento, se establece la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.
- *La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia en las Mujeres. (Belén do Pará) 1993.* En esta, se ordena fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Conferencias mundiales

- *Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en Ciudad de México.* En la Conferencia se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985.
- *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.* Realizada en Copenhague, tuvo por objetivo examinar los avances realizados hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente de los relacionados con el empleo, la salud y la educación.
- *La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,* que tuvo lugar en Nairobi, se aprobó un mandato consistente en establecer medidas concretas para superar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio.
- *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,* celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie

de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.

La Asamblea General adoptó la decisión de celebrar su 23 período extraordinario de sesiones para llevar a cabo un examen y una evaluación quinquenal de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, así como de estudiar posibles medidas e iniciativas futuras. La evaluación, a la que se dio el nombre de “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, tuvo lugar en Nueva York y de ella resultaron una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

- 2005. En el marco del 49 período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se llevó a cabo un examen y una evaluación decenales de la Plataforma de Acción de Beijing. Los delegados aprobaron una declaración que subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio.
- 2015. La sesión abordó además las oportunidades para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post-2015. Los Estados miembros adoptaron una declaración política que resaltó los progresos obtenidos hacia el logro de la igualdad de género, proporcionó una base sólida para la implementación plena, efectiva y acelerada de los compromisos adquiridos en Beijing y también defendió el papel clave de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la Agenda de Desarrollo post2015.
- 2020. La revisión y evaluación tras 25 años desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing tuvo lugar durante la 64ª sesión de la Comisión que se celebró en marzo de 2020.

COLOMBIA EN EL AVANCE DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

Para avanzar en la implementación de las medidas referenciadas por la Declaración de los Derechos Humanos, el Estado colombiano ha implementado medidas específicas para avanzar en equidad de género y reducir las brechas existentes en los diversos ámbitos del desarrollo.

En relación con el presente proyecto se hace importante evidenciar lo implementado en el ámbito laboral y la igualdad de género. En este sentido, el artículo 13 de la Constitución Colombiana

reconoce “el derecho a la igualdad, donde rechaza cualquier forma de discriminación, cualquier forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Del mismo modo, se debe considerar el artículo 43 de la carta, donde se expone la importancia de brindar igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo énfasis en la prohibición de la discriminación contra la mujer.

Igualmente, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 10 menciona que: *Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley. Adicionalmente, Colombia ratificó el Convenio 100 de la OIT, que hace referencia a la **igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor**, designando entre otros, las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo; y el Convenio 111 OIT en el que se menciona que: (a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; (b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

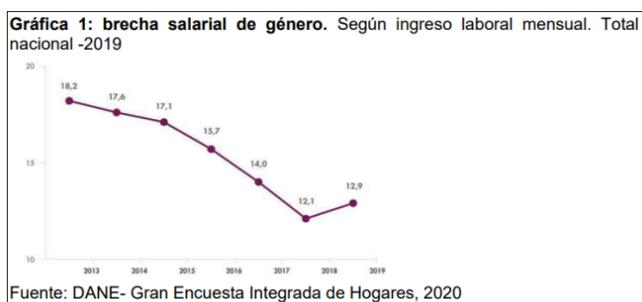
En concordancia con lo anterior, se han desarrollado leyes específicas para avanzar en equidad laboral tales como la Ley 823 de 2003, la cual tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado; la Ley 1010 de 2006 a través del cual se clasifican los tipos de acoso laboral, así como la ruta de atención y protección frente a comportamientos inapropiados, discriminatorios y violentos; la Ley 1482 de 2011, a través de la cual se imponen sanciones penales a quienes obstruyan los derechos de una persona por razones de sexo, raza, orientación sexual entre otras; la Ley 1429 de 2010, que establece entre los mecanismos para la dinamización del empleo en Colombia, el diseño y la promoción de programas de formación y capacitación, haciendo énfasis en las condiciones específicas y diferenciales de cada región, distrito, departamento o municipio, dirigido a las mujeres y en especial a las mujeres madres cabeza de familia, para que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos

como: agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación.

Finalmente, la Ley 2117 de 2021 determina que el Gobierno nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo para las mujeres de manera específica en los sectores agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos y construcción, ciencia, tecnología e innovación, atendiendo las recomendaciones por parte del Sistema Nacional de las Mujeres.

Adicionalmente a lo descrito, Colombia se encuentra comprometida con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como hoja de ruta para avanzar en el desarrollo del país. Estos objetivos establecen varias temáticas, entre las cuales se encuentra el avance hacia las garantías laborales de las mujeres, y cuya meta se relaciona con la aprobación y fortalecimiento de políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Lo expuesto, deja en claro los importantes progresos normativos de Colombia frente a la posibilidad de alcanzar en distintos ámbitos la equidad de género; sin embargo, no es desconocido para la sociedad colombiana que las brechas entre hombres y mujeres se mantienen tanto en la esfera pública como privada, y que se reflejan por ejemplo, en las permanentes e históricas diferencias salariales, tal y como se observa en el siguiente gráfico, el cual revela y confirma cómo las brechas salariales aún permanecen en el tiempo, a pesar de las diferentes estrategias para combatir las en la búsqueda de su reducción.



La crisis del Covid-19 y su impacto en la lucha por la equidad de género en Colombia.

Como es ampliamente conocido, el mundo se encuentra viviendo un hecho catastrófico a raíz de la pandemia causada por el Covid-19 iniciada en el año 2020, la cual, junto a las medidas de distanciamiento tomadas para evitar su propagación, dio no solo origen a insuperables pérdidas humanas, sociales, económicas, ambientales entre otras, sino que además, intensificó las brechas existentes entre hombres y mujeres, obligando a los Estados a buscar alternativas prontas para mitigar los impactos generados, en todos los ámbitos ya mencionados.

En relación al empleo y la economía, y tal como quedó consignado en el Decreto 810 de 2020 “(...) la crisis económica generada por el Covid

está afectando significativamente las empresas en Colombia (...)”, pues las empresas debieron realizar despidos de manera general para intentar hacer frente a la falta de demanda en la economía y los cierres preventivos de todos los territorios. En este sentido, algunos sectores fueron más fuertemente afectados que otros, que, de hecho, son los sectores más vulnerables y que concentran gran población de mujeres ocupadas, tales como el comercio, el hotelería, el turismo, y los servicios de restaurante. Entre las subactividades relacionadas a estos, tenemos el comercio al por menor, trabajo doméstico, peluquerías, tratamientos de belleza, lavado y limpieza de prendas de vestir, fabricación de prendas de vestir, actividades inmobiliarias empresariales y de alquiler.

Gráfica 2: población ocupada por ramas de actividad y sexo. Cifras en miles

RAMA DE ACTIVIDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	PORCENTAJE DE MUJERES
Alojamiento y servicios de comida	115	56	793	69%
Actividades artísticas y de entretenimiento, recreación y otras actividades de servicio	1.400	551	839	60%
Administración pública y defensa, educación y atención a la salud humana	2.145	838	1.307	61%
Actividades financieras y de seguros	272	117	155	57%
Actividad profesional, científica, técnicas y servicios administrativos	1.188	594	574	48%
Comercio y reparación de vehículos	3.561	1.979	1.582	44%
Industrias manufactureras	2.001	1.241	760	38%
TOTAL NACIONAL	18.675	11.579	7.096	38%
Información y comunicaciones	277	176	101	36%
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	226	163	63	28%
Suministro de electricidad gas, agua y gestión de desechos	224	163	61	27%
Explotación de minas y canteras	177	145	31	18%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.468	2.923	543	16%
Transporte y almacenamiento	192	109	96	8%
CONSTRUCCIÓN	1.322	1.233	89	7%

Fuente: DANE- GEIH, 2020

Según el informe “El impacto de la Covid-19 en las mujeres trabajadoras de Colombia”, presentado por ONU mujeres, la pandemia tuvo un impacto desproporcionado en el empleo femenino, teniendo en cuenta que entre julio y septiembre de 2020 se experimentó una contracción interanual del 19.6% que significó la pérdida de 1.8 millones de empleos femeninos, frente a 1 millón de pérdida de empleos masculinos que representaron el 8.1% del empleo perdido. Asimismo, se constata que las ocupaciones y las actividades económicas intensivas en trabajo femenino fueron las que sufrieron más severamente el efecto de la crisis, al tiempo que el aumento de 1 millones de personas en la población inactiva se concentró en un 1, en las mujeres.

Las cifras mencionadas anteriormente son devastadoras para el impulso laboral de las mujeres, convirtiéndose en un elemento de presión para que el Estado garantice programas y proyectos que mitiguen el impacto del Covid-19 en el desarrollo laboral de las mujeres. Es necesario entonces que se avance en acciones innovadoras y contundentes que permitan incluir a las mujeres en los sectores que más aportan al PIB, como es la construcción, pero que han sido históricamente masculinizados, es decir, que en proporción la participación de las mujeres con respecto a los hombres ha sido considerablemente menor.

EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA: IMPORTANTES OPORTUNIDADES PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN FEMENINA

El sector de la construcción es todavía un “espacio masculinizado”, pues solo el 8,4% de las personas que encuentran empleo en el mundo de

la construcción son mujeres, frente al 91,6% de hombres. De hecho, según el Departamento Nacional de Estadística (DANE), para el cierre del primer semestre de 2022, el desempleo de las mujeres en Colombia fue del 17.1%, 6.7 puntos porcentuales (p.p.) por encima de los hombres. A esto se le suma que en materia salarial persiste una brecha del 12.1% entre hombres y mujeres (DANE, 2020), y durante la pandemia aumentó a niveles cercanos al 15% (Camacol, 2020). Igualmente, se señala que el nivel de ocupación de las mujeres en el país es de 38% cifra que desciende significativamente en las actividades inmobiliarias (28%) y en el de la construcción (7%) (Camacol 2020).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sector de la construcción es uno de los líderes en la reactivación económica del país, pues con un valor agregado de 42 billones de pesos al cierre del 2020, el sector de la construcción aporta el 5,2 % del PIB nacional y genera alrededor de 1,5 millones de empleos directos, de estos empleos solo el 7% corresponde a mujeres.

De hecho, la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), ha señalado que, frente a la población ocupada por ramas de actividad, el porcentaje menor de mujeres está representado en el sector de la construcción, el cual, durante la pandemia fue el que menos presentó cierres y, por ende, a través del cual se recuperaron el mayor nivel de empleos incluso en medio del pico de la crisis sanitaria.

Además, tal y como lo planteó también Camacol, en el 95% de las ocupaciones del sector construcción persisten las brechas con una particular incidencia en la base laboral.

Gráfica 3: composición de trabajadores por género en sector

Código CIUD-08 AC	OCUPACIÓN	GÉNERO	
		Masculino	Femenino
2164	Planificadores urbanos, regionales de tránsito	45%	55%
318	Delineantes y dibujantes técnicos	58%	42%
2161	Arquitectos constructores	58%	42%
2142	Ingenieros civiles	72%	28%
2165	Cartógrafos y topógrafos	73%	27%
312	Técnicos en ingeniería civil	73%	27%
7121	Techadores	75%	25%
7122	Enchapadores, parqueteros y colocadores de suelos	75%	25%
1323	Directores de empresas de construcción	79%	21%
323	Supervisores de la construcción	80%	20%
714	Operarios en cemento armado, enforcadores y afines	83%	17%
8323	Operarios y peones de la construcción de edificios	90%	10%
711	Constructores de casas	90%	10%
723	Revoadores	93%	7%
726	Fontaneros e instaladores de tuberías	95%	5%
712	Albañiles	96%	4%
7131	Pintores y empapeladores	96%	4%
8342	Operaciones de máquinas de movimiento de tierras, <small>operación de obra y afines</small>	98%	2%

Fuente: CompuTrabajo, El empleo, LinkedIn, Agencia Pública de empleo SENA.

Si bien las cifras expuestas anteriormente ratifican la falta de inclusión de las mujeres en el sector de la infraestructura civil, son también, la muestra del gran potencial en demanda laboral que hay hoy para las mujeres, así como la existencia de posibilidades para la formulación y puesta en marcha de sinergias con distintos actores de la cadena de valor de la construcción y la infraestructura para aumentar la productividad del sector de la construcción a través de la mayor participación femenina en el mismo.

Por lo anterior, el proyecto de ley propone una serie de estrategias que permitirán la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura y la construcción en Colombia a través de acciones afirmativas a nivel educativo para fomentar la formación de las mujeres en todas aquellas áreas relacionadas con el sector, así como medidas para la contratación de mano de

obra femenina, y el fortalecimiento de políticas empresariales, que permitan en su conjunto la disminución de las brechas de género laborales y salariales que se presentan en el sector de la construcción del país.

Para finalizar, unas reflexiones que exponen la importancia de trabajar en el impulso de la equidad de género como una apuesta real para avanzar hacia el desarrollo:

- Kritalina Georgeva, la presidente del Fondo Monetario Internacional, en una entrevista reciente menciona que “...La evidencia demuestra que en los países de bajos ingresos la reducción de la desigualdad de género en diez puntos porcentuales daría lugar a un crecimiento sostenido del dos por ciento adicional durante cinco años...” (FMI, 01).
- Asimismo, un reciente estudio del Fondo Monetario Internacional encuentra que alcanzar la paridad entre hombres y mujeres, en materia de participación laboral, podría incrementar la productividad de las economías entre 7 y 8 puntos porcentuales gracias a la inclusión de las mujeres en el mercado laboral. El incremento en la productividad a su vez permite la mejora salarial, no solo para las mujeres sino también para los hombres (FMI, 2018).
- De acuerdo con el Banco Mundial, en la pasada década un incremento de la participación laboral de la mujer en un 15% explicó el 30% de la reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe (Banco Mundial, 2020).
- De acuerdo a un estudio de McKnsey Global Institute (McKnsey Global Institute, 2021), el mayor ingreso de las mujeres al mercado laboral se traduciría en un aumento del Producto Interno Bruto global de cerca de 12 billones de dólares para el año 2025.

4. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES.

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019. se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”		
El Congreso de Colombia, DECRETA:		
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
CAPITULO I Objeto y conceptos relevantes		
ARTÍCULO	OBSERVACIONES	DEFINITIVO
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “más mujeres construyendo”.	Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “más mujeres construyendo”.
Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura y construcción, a través de la estrategia “más mujeres construyendo”, tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.	Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto.	Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia “más mujeres construyendo”, tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.
Artículo 3°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción, todas las obras que se desarrollan con liderazgo del gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas, que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.	Sin cambios	
TÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”		
CAPÍTULO I Estrategia “Más Mujeres Construyendo”		
Artículo 4°. <i>Estrategia “más mujeres construyendo”.</i> Créase la estrategia nacional “más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura en Colombia.	Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto.	Artículo 4°. <i>Estrategia “más mujeres construyendo”.</i> Créase la estrategia nacional “más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil en Colombia.
Artículo 5°. <i>Implementación de la estrategia “más mujeres construyendo”.</i> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, articulará un comité con todas las entidades del orden nacional central y descentralizado del sector de infraestructura y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura y construcción.	Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto. Adicional se deja en cabeza del ministerio de transporte la articulación del comité para desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción, esto con el fin de procurar mayor coordinación al determinar un solo responsable y no dos como se establece en el texto inicial.	Artículo 5°. <i>Implementación de la estrategia “más mujeres construyendo”.</i> El Gobierno nacional, a través del <u>Ministerio de Transporte</u> , articulará un comité con todas las entidades del orden nacional central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”		
Parágrafo 1°. Harán parte también del comité, representantes de la academia y del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura y la construcción.	Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto.	Parágrafo 1°. Harán parte también del comité, representantes de la academia y del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción.
Artículo 6°. <i>Objetivo de la estrategia “más mujeres construyendo”</i> . El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará un programa que permita la participación de las mujeres, en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, conv elando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.	Se agrega compromiso de paridad de género atendiendo a los comentarios de la alta consejería presidencial para la equidad de la mujer.	Artículo 6. <i>Objetivo de la estrategia “más mujeres construyendo”</i> . El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará un programa que permita la participación de las mujeres, en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género. <u>Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.</u>
Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contrate con terceros, en sus diferentes modalidades, incluirá la promoción de la participación femenina en dichas obras , según lo ya establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y establecido en la presente ley.	Se mejora la redacción	Parágrafo 1. En todas las obras de infraestructura civil y construcción que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contrate con terceros, en sus diferentes modalidades, incluirá la promoción de la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.
Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, siempre y cuando no se cuente con mujeres que tengan los perfiles requeridos.	Se modifica el parágrafo atendiendo los comentarios realizados por la agencia nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. En el entendido que existe la posibilidad que en todas las ocasiones no podrá cumplirse con el porcentaje del 30% dado que pueden no existir los perfiles para dicho cumplimiento.	Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, <u>siempre y cuando no se logren encontrar los perfiles requeridos y estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al 30%, siempre y cuando el estudio de sector evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje.</u>
CAPÍTULO II		
Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el Sector de la Infraestructura Civil y Construcción		
Artículo 7°. <i>Incentivos a las docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción</i> . El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes en áreas del conocimiento STEM,	Se mejora la redacción del título del artículo.	Artículo 7°. <i>Incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción</i> . El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes en áreas del conocimiento STEM.

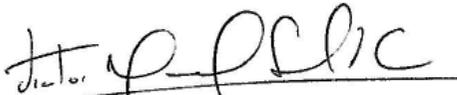
“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”		
Artículo 8°. <i>Educación terciaria con énfasis en la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción.</i> En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar elementos relacionados con las áreas de conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocados al sector de la infraestructura civil y la construcción.	Ajustes de redacción	Artículo 8°. <i>Educación terciaria con énfasis en la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción.</i> En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar elementos relacionados con las áreas de conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocados al sector de la infraestructura civil y la construcción.
Artículo 9°. <i>Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género.</i> El Gobierno nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, desarrollará actividades de formación y capacitación en artes y oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción, con base a en la oferta de dicho sector y con la intención de capacitar más mujeres para que sean laboralmente en el corto, mediano y largo plazo.	Atendiendo a los conceptos recibidos se modifica la redacción del artículo y se incluyen a las instituciones de educación superior y a las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano como actores involucrados en la estrategia de formación.	Artículo 9°. <i>Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género.</i> El Gobierno nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, <u>las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres.</u>
Artículo 10. <i>Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción.</i> El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un informe con apoyo del Ministerio del Trabajo, a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas, y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.	Sin modificaciones	Artículo 10. <i>Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción.</i> El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un informe con apoyo del Ministerio del Trabajo, a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas, y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.
De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer 25 de noviembre , el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe de seguimiento de la estrategia “más mujeres construyendo”, creada por la presente ley.	Se elimina la fecha 25 de noviembre toda vez que al ser declarada por ley es susceptible de ser modificada.	De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe de seguimiento de la estrategia “más mujeres construyendo”, creada por la presente ley.
CAPÍTULO III		
Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el Sector de la Infraestructura y Construcción		
Artículo 11. <i>Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción.</i> El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento		Artículo 11. <i>Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción.</i> El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento

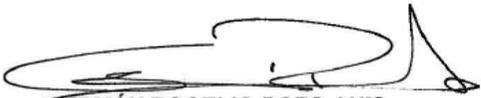
<p>“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”</p>		
<p>significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, les brindará a los empresarios acceso directo a la base de datos con que se cuente para facilitar la búsqueda de los perfiles por ellos requeridos.</p>	<p>Se modifica incluyendo a la agencia pública de empleo como uno de los mecanismos para propiciar el aumento de contratación femenina.</p>	<p>significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. <u>Para tal fin, se realizará articulación con la agencia pública de empleo.</u></p>
<p>Artículo 12. <i>Generación de políticas empresariales de equidad de género.</i> El sector empresarial de la infraestructura y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector.</p>	<p>Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto.</p>	<p>Artículo 12. <i>Generación de políticas empresariales de equidad de género.</i> El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector.</p>
<p>Artículo 13. <i>Entornos laborales propicios para la equidad de género.</i> El sector empresarial de la infraestructura y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través, además, de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.</p>	<p>Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto y se hacen correcciones de redacción.</p>	<p>Artículo 13. <i>Entornos laborales propicios para la equidad de género.</i> El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través, de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.</p>
<p>Artículo 14. <i>Desarrollo profesional para las mujeres que hacen parte del sector.</i> Como parte de la estrategia “más mujeres construyendo” las empresas de la cadena de valor de la infraestructura y la construcción, brindarán incentivos de capacitación para las mujeres que hacen parte de su talento humano.</p>	<p>Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto.</p>	<p>Artículo 14. <i>Desarrollo profesional para las mujeres que hacen parte del sector.</i> Como parte de la estrategia “más mujeres construyendo” las empresas de la cadena de valor de la infraestructura civil y la construcción, brindarán incentivos de capacitación para las mujeres que hacen parte de su talento humano.</p>
<p>Artículo 15. <i>Eliminación de estereotipos de género.</i> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer desarrollará un programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector.</p>	<p>Se aclara de que sector se está hablando toda vez que la redacción original del artículo no aclara el tema. Atendiendo al concepto emitido por la Alta Consejería presidencial para la equidad de la mujer y observándolo ajustado a al objeto del proyecto se incluye el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda ciudad y territorio y el Ministerio del Trabajo como participantes en el desarrollo del programa de sensibilización empresarial.</p>	<p>Artículo 15. <i>Eliminación de estereotipos de género.</i> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Trabajo, desarrollará un programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción</p>
<p>Artículo 16. <i>Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “más mujeres construyendo”.</i> El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 16. <i>Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “más mujeres construyendo”.</i> El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>TÍTULO III</p> <p>EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”</p>		
<p>Artículo 17. <i>Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “más mujeres construyendo”.</i> El Ministerio de Trabajo con apoyo de la Alta Consejería</p>	<p>Se adiciona la palabra “civil” para unificar el articulado con el título del proyecto.</p>	<p>Artículo 17. <i>Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “más mujeres construyendo”.</i> El Ministerio de Trabajo con apoyo de la Alta Consejería</p>

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”		
Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una evaluación semestral con los gremios de la infraestructura y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.		Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una evaluación semestral con los gremios de la infraestructura <u>civil</u> y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.
Artículo 18. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	Artículo 18. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

6. PROPOSICIÓN FINAL

En mérito de lo expuesto, rendimos **Ponencia Positiva** y solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al Proyecto de ley número 060 de 2022 Cámara, “por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres con


VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
 COORDINADOR PONENTE


GERMÁN ROGELIO ROZA ANÍS
 PONENTE

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONCEPTOS RELEVANTES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia “más mujeres construyendo”.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la

estrategia “más mujeres construyendo”, tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción, todas las obras que se desarrollan con liderazgo del gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas, que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”

CAPÍTULO I

ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”

Artículo 4°. *Estrategia “más mujeres construyendo”.* Créase la estrategia nacional “más mujeres construyendo”, como una medida para impulsar la participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil en Colombia.

Artículo 5°. *Implementación de la estrategia “más mujeres construyendo”.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, articulará un comité con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción.

Parágrafo 1°. Harán parte también del comité, representantes de la academia y del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción.

Artículo 6°. *Objetivo de la estrategia “más mujeres construyendo”.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará un programa que permita la participación de las mujeres, en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.

Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contrate con terceros, en sus diferentes modalidades, incluirá la promoción de la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.

Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, siempre y cuando no se logren encontrar los perfiles requeridos y estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al 30%, siempre y cuando el estudio de sector evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 7°. *Incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción.* El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes en áreas del conocimiento STEM.

Artículo 8°. *Educación terciaria con énfasis en la participación de la mujer en el sector de infraestructura civil y construcción.* En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar elementos relacionados con las áreas de conocimiento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, enfocados al sector de la infraestructura civil y la construcción.

Artículo 9°. *Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género.* El Gobierno nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con

el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres.

Artículo 10. *Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción.* El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un informe con apoyo del Ministerio del Trabajo, a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas, y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.

De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe de seguimiento de la estrategia “más mujeres construyendo”, creada por la presente ley.

CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 11. *Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción.* El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la agencia pública de empleo.

Artículo 12. *Generación de políticas empresariales de equidad de género.* El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector.

Artículo 13. *Entornos laborales propicios para la equidad de género.* El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional.

Artículo 14. *Desarrollo profesional para las mujeres que hacen parte del sector.* Como parte de la estrategia “más mujeres construyendo” las empresas de la cadena de valor de la infraestructura civil y la construcción, brindarán incentivos de

capacitación para las mujeres que hacen parte de su talento humano.

Artículo 15. *Eliminación de estereotipos de género.* La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio del Trabajo, desarrollará un programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción.

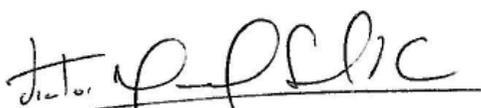
Artículo 16. *Beneficios para las empresas que participen en la estrategia “más mujeres construyendo”.* El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

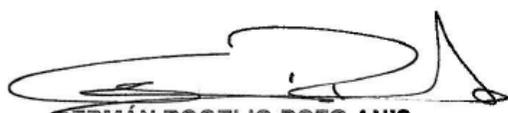
TÍTULO III

EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MÁS MUJERES CONSTRUYENDO”

Artículo 17. *Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia “más mujeres construyendo”.* El Ministerio de Trabajo con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer realizará una evaluación semestral con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
 COORDINADOR PONENTE


GERMÁN ROGELIO ROZA ANIS
 PONENTE

BIBLIOGRAFÍA

Foro Económico Mundial[1] [2] . GLOBAL GENDER GAP REPORT. (2020). https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf

Banco Mundial (2012). EL EFECTO DEL PODER ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/content/dam/Worldbank/document/resumenejectivo SP.pdf>

Consejería Presidencial para la Mujer. (Sin fecha 1). IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS DEL Covid-19

EN LAS MUJERES (I): OCUPACIÓN LABORAL. Recuperado de: https://ob.servatoriomujeres.gov.co/archivos/Publicaciones/Publicacion_46.pdf

Consejería Presidencial para la Mujer. (Sin fecha 2). IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS DEL Covid-19 EN LAS MUJERES (II): POBREZA. Recuperado de: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/Publicaciones/Publicacion_48.pdf

Consejería Presidencial para la Mujer. (Sin fecha 3). IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS DEL Covid-19 EN LAS MUJERES: MUJERES INFORMALES. Recuperado de: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/Publicaciones/Publicacion_71.pdf

Consejería Presidencial para la Mujer. (Sin fecha 4). LA CRISIS DEL Covid-19: IMPACTO DIFERENCIAL Y DESAFÍOS PARA LAS MUJERES EN COLOMBIA. Recuperado de: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/Publicaciones/Publicacion_37.pdf

Consejería Presidencial para la Mujer. (Sin fecha 5). La importancia de las matemáticas en la 4ta revolución industrial. Recuperado de: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/Publicaciones/Publicacion_13.pdf

Consejería Presidencial para la Mujer. (Sin fecha 6). MUJERES, TECNOLOGÍA Y EL FUTURO DEL TRABAJO POST Covid-19. Recuperado de: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_59.pdf

Consejería Presidencial para la Mujer. (Sin fecha 7). PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS: IMPACTOS DEL Covid-19. Recuperado de: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/Publicaciones/Publicacion_54.pdf

CAMACOL. (2020). PROGRAMA CONSTRUIMOS A LA PAR. SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL CIERRE DE BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA. [13]

Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- (2020). BRECHA SALARIAL DE GÉNERO EN COLOMBIA. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/nov-2020-brechasalarial-de-genero-colombia.pdf>

Fondo Monetario Internacional. (2020) CÓMO HILAR LOS LOGROS: EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO ENTERO. Recuperado de: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/03/05/sp030520-threads-of-successempowering-women-in-latin-america-and-around-the-world>

Fondo Monetario Internacional. (2018) LAS VENTAJAS ECONÓMICAS DE LA INCLUSIÓN DE GÉNERO: AUN MAYORES DE LO QUE SE PENSABA. Recuperado de: <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=10372>

McKnsy Global Institute [4][5]. (2021) Covid-19 AND GENDER EQUALITY: COUNTERING THE REGRESSIVE EFFECTS. Recuperado de: <https://>

www.mckinsey.com/featured-insights/future-of-work/covid-19-and-genderequality-countering-the-regressive-effects#

ONU Mujeres -OIT Países Andinos. EL IMPACTO DE LA Covid-19 EN LAS MUJERES TRABAJADORAS DE COLOMBIA. 2021. Recuperado de: <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2021/impacto-covid-19-mujeres-colombia>

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos **informe de ponencia positiva** para primer debate del **Proyecto de ley número 069 de 2022 Cámara**, “*por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia*”.

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, es competente para conocer y dar trámite al presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el **artículo 2º de la Ley 3ª de 1992**, toda vez que su contenido está relacionado con: “*hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro*”.

II. EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de ley
Consecutivo	Numero 069 de 2022 Cámara
Título	<i>Por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia.</i>
Materia	Impuestos y contribuciones
Autor	Andres Calle Aguas, Juan Gómez Soto, Jezmi Barraza Arraut, Dolcey Torres Romero, Luis Ochoa Tobón, Hugo Archila Suárez
Ponentes	Coordinadora ponente Milene Jarava Díaz Ponentes Karen Astrith Manrique Olarte Bayardo Gilberto Betancourt Pérez Wadith Alberto Manzur Imbett Sandra Viviana Aristizábal Saleg
Origen	Cámara de Representantes
Radicación primeraponencia	7 de octubre de 2022
Tipo	Ordinaria

III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley 069 de 2022 Cámara, *por medio del cual se crea y emite la estampilla pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia* fue radicado ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 27 de julio de 2022, suscribiendo como autores los Honorables Representantes Andrés Calle Aguas, Juan Gómez Soto, Jezmi Barraza Arraut, Dolcey Torres Romero, Luis Ochoa Tobón y Hugo Archila Suarez. Siguiendo con su trámite fue publicado en *Gaceta del Congreso* número 935 de 2022.

Posteriormente la iniciativa fue remitida por su materia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual en cumplimiento de sus competencias designó como ponentes para primer debate a través de oficio **C.T.C.P.3.3.120-C-22** del 6 de septiembre de 2022, a los honorables Representantes Milene Jarava Díaz, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Wadith Alberto Manzur Imbett, Karen Astrith Manrique Olarte y Sandra Viviana Aristizábal Saleg; estableciendo como ponente coordinadora a la honorable Representante Milene Jarava Díaz.

El 20 de septiembre y bajo consenso de los ponentes, a través de oficio radicado, se solicitó una prórroga para la presentación del informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, con el principal objetivo de recopilar muchos más insumos que permitieran fortalecer y nutrir el texto que se someterá a consideración de la comisión.

IV. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 069 de 2022 Cámara, “*por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia*” tiene como objetivo crear la Estampilla denominada Pro-Mojana en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia con el fin de atender de manera integral las grandes afectaciones que viven los habitantes de la subregión de la Mojana a causa de las inundaciones en época de invierno.

El proyecto de ley, a través de sus 10 artículos, busca garantizar fondos para una mejor infraestructura que no permita que las lluvias ocasionen estragos que sigan perjudicando esta rica y valiosa zona de nuestro país.

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Pasado un año de la ruptura del dique que contenía las aguas del río Cauca en el sector de Cara de Gato, ubicado en el municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), uno de los once municipios que componen la subregión de La Mojana (seis en Sucre, tres en Bolívar, uno en Córdoba y otro en Antioquia), los campesinos y la comunidad han seguido sufriendo los estragos por las inundaciones. Para finales de 2021 más de 150 mil personas habían resultado damnificadas por la emergencia, además de las múltiples afectaciones en viviendas, enseres,

cultivos, vías y ganado. A inicios de marzo de este año, una creciente súbita de 1,90 metros afectó las obras de mitigación que, según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), estaban cercanas a ser culminadas.

Ante esta situación, muchas familias se han visto afectadas por las pérdidas económicas que han ocasionado las inundaciones. Ganaderos han visto morir o han tenido que desplazar gran parte de sus reses, campesinos han perdido gran parte de sus cultivos, familias enteras han visto cómo sus enseres se llenan de agua y pierden su utilidad. También, ante la crisis, muchos trabajadores han perdido sus empleos ya que no hay campos que cuidar, ya que, ante el desalojo de muchas fincas, su labor se reduce o simplemente se anula.

En esta zona de La Mojana donde convergen tres grandes ríos del país como lo son el Magdalena, Cauca y San Jorge, el problema a resolver está en la garantía de recursos a través de la “Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar Y Antioquia”, para evitar los estragos a causa de las inundaciones, a través del recaudo del 5% de todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional en los municipios que componen la Mojana los cuales deberán ser destinados para la solución de esta problemática. Esto a través de la ejecución de obras fluviales de control de inundaciones y erosión como; diques, tablestacados, espolones, diques fusibles, estructuras sumergidas y canales de evacuación, además de asegurar económicamente las labores de dragado en los caños para que no haya obstrucciones en el flujo del agua.

Además, se garantizará a través de un fondo público en cada municipio, la ejecución de las obras según el aporte recibido de los contratos. Para ratificar la idoneidad y conveniencia de esta estampilla, se estudiaron los informes realizados por los gobiernos locales y departamentales que componen esta subregión y se revisaron las cifras de los ciudadanos afectados por las inundaciones con corte del mes de mayo de 2022, que, según las diferentes oficinas de Gestión de Riesgo Departamentales, ya alcanzaron las 79.056 personas en los 4 departamentos.

MUNICIPIOS	DEPARTAMENTOS	AFECTADOS POR INUNDACIONES
San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda Caimito	Sucre (6 municipios)	63.902 personas
Magangué, Achí, San Jacinto del Cauca	Bolívar (3 municipios)	6.000 personas
Ayapel	Córdoba (1 municipio)	7.751 personas
Nechí	Antioquia (1 municipio)	1.403 personas

Esta situación ha generado grandes afectaciones en los gremios productores de la Mojana, especialmente de los campesinos y ganaderos. Estos primeros, en gran parte, han perdido sus cultivos de arroz, sandía, maíz, plátano y yuca, lo que supone la fuente de ingreso para muchas familias de la zona. Esto ha incrementado la escasez de alimentos y el hambre en las comunidades de La Mojana.

Por su parte, la ganadería también se ha visto golpeada ya que, según líderes gremiales de la zona, muchas reses mueren ahogadas, o por desnutrición y algunas deben ser vendidas a muy bajo costo a causa de la crisis para evitarles que se pierdan. Dicha situación también ha debilitado esta actividad económica que permite el sostenimiento de muchos habitantes y el desarrollo social y cultural de los mojaneros.

El desempleo ha sido una consecuencia adicional de esta situación puesto que, ante el desalojo de muchas familias y las pérdidas económicas, muchos trabajadores en la zona ya no tienen funciones que desempeñar, no hay cómo pagarles por lo que han sido despedidos.

La crisis que agobia estas comunidades, también ha tocado el ámbito social, ya que muchos han dejado la subregión y han migrado a ciudades o municipios capitales en búsqueda de mejores condiciones, lo que ha puesto en riesgo la composición social y el desarrollo de estos municipios.

Ante esta preocupante situación la creación de esta estampilla resulta coherente y conveniente para mejorar las condiciones de vida de miles de familias que componen La Mojana y han sufrido los estragos de la ola invernal.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 150, numeral 12 destaca que: “Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley” por lo que se desarrolla esta estampilla.

Adicionalmente, en el artículo 8º establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, lo que debería cobijar esta subregión colombiana, donde las riquezas nacionales se han visto gravemente afectadas.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-881/02, determinó que el Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia debe regirse por lo siguiente:

- *La dignidad humana debe ser entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características.*
- *La dignidad humana debe ser entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia.*
- *La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral.*

Ante estas consideraciones, es justificable que los habitantes de La Mojana puedan vivir con dignidad por encima de las condiciones climáticas que azotan el territorio; a través de la ley, se debe garantizar que los ciudadanos de la Mojana puedan tener una vida digna y no permanecer en la incertidumbre de lo que

pueda pasar con sus viviendas, vías y las fuentes de sus ingresos.

La Corte Constitucional también, a través de la Sentencia C-205 de 1995 señaló como deber constitucional del Estado *la realización de obras de adecuación de tierras, drenaje y protección contra inundaciones, encaminado a garantizar la producción de alimentos.*

Es por eso que, es labor del Gobierno nacional fortalecer estrategias en las zonas productoras de alimento y se ejecuten las obras que garanticen un territorio libre de inundaciones y fuerte en la adecuación de los campos.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 2° de la Constitución Política establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

El artículo 150 de la Constitución Política consagra que *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

(...)

- d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;

El artículo 338 de la Carta Magna estipula que, *“en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a*

los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El Proyecto de ley 069 de 2022 Cámara, *“por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia”* tiene como principal objetivo crear la Estampilla denominada **Pro-Mojana** en los departamentos de **Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia**, con el fin de atender de manera integral las grandes afectaciones que viven los habitantes de la subregión de la Mojana a causa de las inundaciones en época de invierno.

La Región de La Mojana produce el 20% del arroz y gran parte de la patilla y el maíz que se consumen en el país, es una gran despensa agrícola con una belleza natural conformada por la llanura de inundación de mayor complejidad del mundo, donde convergen las aguas de los tres principales ríos del país (Cauca, Magdalena y San Jorge). Asimismo, es un ecosistema estratégico compuesto por humedales, caños y ciénagas que representan la principal zona de amortiguación hídrica que se tiene en Colombia.

Sin embargo, debido a la alteración del equilibrio hídrico que han ocasionado factores contaminantes como la Minería Ilegal, año tras año, los centros poblados que la conforman se ven afectados por inundaciones, las cuales ocasionan afectaciones a más de 34 mil hectáreas de cultivos, a más de 54 mil animales entre bovinos, porcinos, equinos y aves de corral, y lo que es mucho más grave, afectan a más de 36.747 familias, dejando así más de 120 mil personas dignificadas.

La Mojana ha sido objeto de múltiples estudios con el objeto de determinar la solución al problema de las inundaciones y producto de estos estudios según cifras del Fondo Adaptación se han invertido recursos por el orden de los 960 mil millones de pesos desde el año 2011 hasta el año 2021, sin embargo, a la fecha no se ha logrado una solución definitiva al problema.

Producto de las pérdidas de año tras año, se tienen cifras alarmantes en indicadores como pobreza, de las 405.625 personas que la conforman, el 83,8% se consideran pobres y se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad. En promedio los 11 municipios que la conforman tienen en promedio un índice de pobreza multidimensional del 61,53% y un índice de necesidades básicas insatisfechas del 46%.

La cobertura en educación superior es inferior al 70%, los niveles de analfabetismos son superiores al 30%, la cobertura de acueducto es menor al 60% y la de alcantarillado no supera el 18%. En conectividad digital, la cobertura en internet en los 11 municipios

es del 2,1% en promedio, en algunos municipios ni siquiera supera el 1%.

Debido a todo esto y con la intención de establecer una solución estructural a las inundaciones, en marzo de este año el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el CONPES 4076 declarando de importancia estratégica regional el proyecto de inversión *estudios, diseños a detalle y construcción de obras de protección y dinámicas hidráulicas en los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar y Antioquia* y el proyecto de inversión nacional *fortalecimiento financiero para gestionar el riesgo de desastres en la región de La Mojana, Sucre, Córdoba, Bolívar y Antioquia*, sin embargo hasta la fecha ninguno de los dos proyectos han iniciado su ejecución y no se evidencia una hoja ruta clara de soluciones para la región.

Por todo lo anterior, se considera importante fortalecer la capacidad de reacción de las administraciones municipales para hacer frente a las afectaciones que sufren las comunidades producto de las inundaciones que se presentan año tras año. Asimismo, es necesario contar con recursos que permitan la construcción de obras de contención que protejan a los centros poblados de las inundaciones.

VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas, en los siguientes términos:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) **Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) **Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*
- c) **Beneficio directo:** *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil” (...).*

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) *Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
- (ii) *Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
- (iii) *Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
- (iv) *Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.*
- (v) *Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.”*

De igual forma la Sentencia SU-379 de 2017, estableció que no es suficiente con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, es decir, que exista una relación de consanguinidad entre el congresista y un familiar que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. Lo anterior hace notar, que la razón de ser del régimen de conflictos de interés parlamentario, es preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución.

Por todo lo anterior, los ponentes consideran que el proyecto de ley que se pone a consideración en el presente documento, no genera conflicto de interés, debido a que no crea beneficios particulares, actuales o directos para los congresistas, ni para sus familiares en los grados de consanguinidad establecidos en la ley.

La iniciativa contempla disposiciones de interés general, sin embargo, si algún congresista considera que existe alguna causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.

IX. IMPACTO FISCAL

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación, ya que los recursos provendrán de los mismos contratos que se celebren en los territorios, y serán administrados por fondos propios de los municipios.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Producto de las mesas de trabajo realizadas por coordinadores y ponentes del proyecto, y con el objetivo de fortalecer las disposiciones presentadas por los autores nos permitimos presentar el siguiente cuadro de modificaciones:

PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla Pro Mojana, con un término de recaudo de 10 años o hasta que se surta la consecución de 4 Billones de pesos, recaudando el 5% de los contratos de infraestructura que celebren las entidades del orden nacional en los municipios de esta subregión del país.</p>	<p>Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla Pro Mojana, con un término de recaudo de 10 años o hasta que se surta la consecución de 4 Billones de pesos, recaudando el 5% de los contratos de infraestructura que celebren las entidades del orden nacional <u>públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos</u> en los municipios de esta subregión del país.</p>	<p>Se hace la claridad que la estampilla aplicará para cualquier entidad del orden nacional sea pública, privada o mixta siempre y cuando los recursos del contrato, sean recursos del Sistema General de Regalías y/o Recursos Públicos.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Naturaleza Jurídica.</i> La estampilla “Pro Mojana” contribución parafiscal con destinación específica para atender las grandes afectaciones en los municipios de la región con el fin de prevenir las inundaciones y emergencias por causa de las lluvias.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Naturaleza Jurídica.</i> La estampilla “Pro Mojana” contribución parafiscal con destinación específica para atender las grandes afectaciones en los municipios de la región con el fin de prevenir las inundaciones y emergencias por causa de las lluvias.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>
<p>Artículo 3°. <i>Distribución de los Recursos.</i></p> <p>La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros 5 años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 2.5% de todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional en zona de La Mojana, se transferirá en partes iguales a los municipios de: Ayapel (Córdoba), San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda y Caimito (Sucre), Magangué, Achí, San Jacinto del Cauca (Bolívar) y Nechí (Antioquia) que componen dicha subregión. El 2.5% restante será administrado por el Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda con la única finalidad de financiar proyectos de inversión en estos municipios. Para los 5 años faltantes, la totalidad del recaudo será transferido a los municipios.</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla y a falta de legislación que lo modifique, se prorrogará la vigencia del recaudo del que trata la presente ley por 5 años del 3% de todos los contratos celebrados por la Nación en cada uno de estos municipios. Situación en la cual todo lo recaudado será transferido en condiciones de igualdad a cada uno de los entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2°. Se creará un fondo público en cada municipio donde se prorrateen, de acuerdo al aporte recibido de los contratos y se les dé utilidad a los recursos.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Distribución de los Recursos.</i></p> <p>La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros 5 años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 2.5% de todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional <u>públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos</u> en zona de La Mojana, se transferirá en partes iguales a los municipios de: Ayapel (Córdoba), San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda y Caimito (Sucre), Magangué, Achí, San Jacinto del Cauca (Bolívar) y Nechí (Antioquia) que componen dicha subregión. El 2.5% restante será administrado por el Fondo Adaptación del Ministerio de Hacienda <u>por los cuatro (4) departamentos que hacen parte de la región Mojana</u>, con la única finalidad de financiar proyectos de inversión en estos municipios <u>que tengan como principal objeto prevenir las inundaciones.</u></p> <p>Para los 5 años faltantes, la totalidad del recaudo será transferido a los municipios:</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla y a falta de legislación que lo modifique, se prorrogará la vigencia del recaudo del que trata la presente ley por 5 años del 3% de todos los contratos celebrados por la Nación en cada uno de estos municipios. Situación en la cual todo lo recaudado será transferido en condiciones de igualdad a cada uno de los entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2°. Se creará un fondo público en cada municipio donde se prorrateen, de acuerdo al aporte recibido de los contratos y se le dé utilidad a los recursos.</p>	<p>Se considera por parte de los ponentes mucho más pertinente, que el 2,5% de los recursos recaudados por concepto de la estampilla sean administrados por los departamentos, esto le dará mayor agilidad al proceso de ejecución de los recursos.</p> <p>De igual forma se ratifica la claridad realizada en la modificación del artículo 1°.</p>

PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 4°. <i>Destinación de los Recursos</i> . Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente al fomento de la adecuación y modernización de la infraestructura para mitigar el impacto de las inundaciones en la zona.	Artículo 4°. <i>Destinación de los Recursos</i> . Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente al fomento de la adecuación y modernización de la infraestructura para mitigar el impacto de las inundaciones en la zona.	Sin Modificaciones
Artículo 5°. <i>Hecho Generador</i> . Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San Francisco del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.	Artículo 5°. <i>Hecho Generador</i> . Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos , definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San Francisco del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.	Se ratifica la claridad desarrollada en la modificación del artículo 1°.
Artículo 6°. <i>Sujeto Pasivo</i> . El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.	Artículo 6°. <i>Sujeto Pasivo</i> . El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.	Sin Modificaciones
Artículo 7°. <i>Sujeto Activo</i> . Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - será el sujeto activo en la relación jurídico - tributaria creada por esta ley.	Artículo 7°. <i>Sujeto Activo</i> . Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); las secretarías de hacienda departamentales serán el sujeto activo en la relación jurídico - tributaria creada por esta ley.	La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales por estatuto no está facultada para el recaudo de recursos a favor de terceros. El recaudo que hace la DIAN en materia tributaria se efectúa a través de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la cuenta del Tesoro – Fondos Comunes o Fondos aplicables a rentas en el Banco de la República
Artículo 8°. <i>Información al Gobierno</i> . Las ordenanzas expedidas por los gobiernos departamentales de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia referentes al desarrollo de la presente ley serán llevadas al Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las Secretarías de Hacienda.	Artículo 8°. <i>Información al Gobierno</i> . Las ordenanzas expedidas por los gobiernos departamentales de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia referentes al desarrollo de la presente ley serán llevadas al Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las Secretarías de Hacienda.	Sin Modificaciones
Artículo 9°. <i>Control</i> . Las Contralorías Departamentales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley y su ejecución.	Artículo 9°. <i>Control</i> . Las Contralorías General de la República, las contralorías Departamentales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley y su ejecución.	Se estima conveniente que por tratarse de una estampilla creada por ley de la República y mantener su calidad de recurso público debe ampliarse su fiscalización a la Contraloría General de la República
Artículo 10. <i>Vigencia</i> . La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10. <i>Vigencia</i> . La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.	Sin Modificaciones

XI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar trámite en primer debate, con las modificaciones propuestas, al **Proyecto de Ley número 069 de 2022 Cámara**, “*por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia*”.

Atentamente,


MILENE JARAVA DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Coordinadora ponente


KAREN MANRIQUE OLARTE
 Representante a la Cámara
 Ponente


WADITH MANZUR IMBETT
 Representante a la Cámara
 Ponente


BAYARDO BETANCOURT PÉREZ
 Representante a la Cámara
 Ponente


SANDRA ARISTIZABAL SALEG
 Representante a la Cámara
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla Pro Mojana, con un término de recaudo de 10 años o hasta que se surta la consecución de 4 Billones de pesos, recaudando el 5% de los contratos de infraestructura que celebren las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos en los municipios de esta subregión del país.

Artículo 2°. *Naturaleza Jurídica.* La estampilla “Pro Mojana” contribución parafiscal con destinación específica para atender las grandes afectaciones en los municipios de la región con el fin de prevenir las inundaciones y emergencias por causa de las lluvias.

Artículo 3°. *Distribución de los Recursos.* La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros 5 años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 2.5% de todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos en zona de la Mojana, se transferirá en partes iguales

a los municipios de: Ayapel (Córdoba), San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda y Caimito (Sucre), Magangué, Achí, San Jacinto del Cauca (Bolívar) y Nechí (Antioquia) que componen dicha subregión. El 2.5% restante será administrado por los cuatro (4) departamentos que hacen parte de la región Mojana, con la única finalidad de financiar proyectos de inversión que tengan como principal objeto prevenir las inundaciones.

Parágrafo 1°. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla y a falta de legislación que lo modifique, se prorrogará la vigencia del recaudo del que trata la presente ley por 5 años del 3% de todos los contratos celebrados por la Nación en cada uno de estos municipios. Situación en la cual todo lo recaudado será transferido en condiciones de igualdad a cada uno de los entes territoriales.

Parágrafo 2°. Se creará un fondo público en cada municipio donde se prorrateen, de acuerdo al aporte recibido de los contratos y se les dé utilidad a los recursos.

Artículo 4°. *Destinación de los Recursos.* Los recursos que se recauden mediante la estampilla, se destinarán prioritariamente al fomento de la adecuación y modernización de la infraestructura para mitigar el impacto de las inundaciones en la zona.

Artículo 5°. *Hecho Generador.* Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional públicas, privadas o mixtas con recursos del Sistema General de Regalías y/o recursos públicos, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en los municipios de San Marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, Caimito (Sucre); Magangué, Achí, San Francisco del Cauca (Bolívar); Ayapel (Córdoba); Nechí (Antioquia), en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Artículo 6°. *Sujeto Pasivo.* El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. *Sujeto Activo.* Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, las Secretarías de Hacienda departamentales serán el sujeto activo en la relación jurídico - tributaria creada por esta ley.

Artículo 8°. *Información al Gobierno.* Las ordenanzas expedidas por los gobiernos departamentales de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia referentes al desarrollo de la presente ley serán llevadas al Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las secretarías de Hacienda.

Artículo 9°. *Control.* La Contraloría General de la República, las contralorías Departamentales

y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley y su ejecución.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del **Proyecto de Ley N°069 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EMITE LA ESTAMPILLA PRO MOJANA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR y ANTIOQUIA"**, suscrita por los Honorables Representante a la Cámara **MILENE JARAVA DÍAZ, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT y SANDRA VIVIANA ARISTIZABAL SALEG**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.


KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Ponente


BAYARDO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara
Ponente


WADITH MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Ponente


SANDRA ARISTIZABAL SALEG
Representante a la Cámara
Ponente

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

CONTENIDO

Gaceta número 1312 - Martes, 25 de octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 060 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 069 de 2022 cámara, por medio del cual se crea y emite la Estampilla Pro Mojana en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia.....	14